



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN № 2 (ANTIGUO MIXTO № 7)

Avda. Chayofita s/n. Los Cristianos

Arona

Teléfono: 922 59 28 59/60

Fax.: 922 59 28 69

eMail: instruc2.aron@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Diligencias previas
Nº Procedimiento: 000 2023
Proc. origen: Diligencias previas
Nº proc. origen: 000 2023
NIG: 380064 95

Resolución: Auto 001684/2023

Intervención:

Interviniente:

Abogado: Zosimo Darias Armas Procurador:

AUTO

En Arona, a 17 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente procedimiento se incoó por hechos que resultan de las anteriores actuaciones, habiéndose practicado cuantas diligencias constan en autos para su esclarecimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este procedimiento se inicia con el atestado nº 15.393/2023 instruido por la Brigada Local de Extranjería y Fronteras (Grupo Operativo de Extranjeros) de la Jefatura Superior de Canarias.

Se investiga en la causa la presunta comisión de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, tipificado en el artículo 318 bis 1 del Código Penal a cuyo tenor "1. El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.

Los hechos no serán punibles cuando el objetivo perseguido por el autor fuere únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate.

Si los hechos se hubieran cometido con ánimo de lucro se impondrá la pena en su mitad superior.

2. El que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CARMEN ROSA DEL PINO ABRANTE - Magistrado-Juez

18/09/2023 - 19:23:16

El presente documento ha sido descargado el 18/09/2023 18:25:04



- 3. Los hechos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Cuando los hechos se hubieran cometido en el seno de una organización que se dedicare a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.
- b) Cuando se hubiera puesto en peligro la vida de las personas objeto de la infracción, o se hubiera creado el peligro de causación de lesiones graves.

(...)

En este caso se trata de una embarcación tipo cayuco que llegó al Puerto de los Cristianos el pasado 13 de septiembre con un total de 134 ocupantes (101 varones, 3 mujeres, 30 menores) y que según las investigaciones policiales partió desde Bargny (Senegal) el día 7 de septiembre por lo que la travesía duró seis días y su objeto era entrar en territorio español por vía marítima

Dentro de la amplitud de conductas que recoge el tipo penal, la exposición de los hechos en el atestado atribuyen al detenido un delito que se imputa a quien ha realizado intencionadamente y guiado por esa finalidad, conductas que contribuyan a permitir la entrada irregular de estas personas en nuestro territorio ya tuvieran como destino final el territorio nacional o bien el tránsito para otros destinos. Se relacionan además unas determinadas circunstancias que evidencian la concurrencia de una situación de riesgo que permitiría subsumir la conducta en el tipo agravado del delito puesto que el tipo de embarcación, las circunstancias de la navegación, los días en que se prolongó el viaje y la ausencia de sistema o dispositivos de seguridad y de medios de salvaguarda de la integridad de las personas se genera un peligro para la vida y la salud con la posibilidad de sufrir lesiones graves .De hecho, a su llegada a puerto algunos inmigrantes precisaron ingreso hospitalario, situación en la que aún permanecen 6 de los integrantes de la embarcación.

SEGUNDO.- Durante la instrucción se ha tomado declaración a los testigos, se ha practicado la diligencia de reconocimiento en rueda y se ha recibido declaración al detenido.

Los testigos, juramentados en legal forma, han ratificado su declaración policial y han confirmado personalmente, mediante la rueda de reconocimiento, la identificación de la persona señalada como patron de la embarcación. De sus declaraciones se extrae que todos ellos acudieron la noche del 7 de septiembre 2023 al lugar que se les había indicado por la persona a quien abonaron el precio del viaje (entre 350 y 450 €), el puerto de Bargny y desde allí subían a pequeñas embarcaciones que los trasladaban al cayuco en el que harían el viaje hacia las costas españolas. Indicaron que había un encargado de controlar que habían pagado (unos dicen que figuraban inscritos en unos listados que los encargados del organizador iban controlando a medida que se subían a las embarcaciones de traslado; y uno de ellos dijo que tenía un ticket que le habían entregado y que acreditaba que había pagado) y que una vez en el cayuco " grande" se iban sentando a medida que llegaban ocupando un lugar del cual no podían moverse durante la travesía salvo para ponerse en pie y así estirarse o para volverse y orinar (aunque uno de ellos indicó que él tuvo que trasladarse porque se situó inicialmente en el medio y se mareaba y al vomitar lo pasaron a la parte delantera donde se ubicaban los que no conocían el mar y sufrían mareos) Algunos sabían nadar pero este dato no era óbice para



eyes.

CARMEN ROSA DEL PINO ABRANTE - Magistrado-Juez 18/09/2023 - 19:
En la disposión lettre-lleado instinicanocenarias es/sente/tramites-commobacion-documentos 30-



conseguir una plaza para el viaje. No contaban con chalecos salvavidas. Llevaban comida (cous-cous y galletas) y agua, alimentos que fueron suficientes para la travesía (el agua se terminó justo el día en que entraron en el puerto, y todavía disponían de alimentos en ese momento) y la misma se distribuía entre ellos siguiendo una cadena, pasando de unos a otros desde el lugar donde se ubicaba los bidones que la quardaban, sin poder moverse. Ninguno de ellos vio que hubiera un encargado de la comida ni que se dieran órdenes sobre la hora de comer o la forma en que se repartía el agua o los alimentos, ni tampoco que pusiera orden en caso de desavenencias o que diera instrucciones sobre cómo situarse para evitar vuelcos. Afirmaron que el trayecto fue tranquilo, que no hubo altercados ni enfrentamientos y que la mayor parte del tiempo iban callados y sin moverse. Aunque algunos se conocían por ser vecinos de un mismo pueblo no había relación o vínculo alguno entre ellos. Sabian de la existencia de dos motores pero solo alguno de ellos los vio, lo mismo que una especie de brujula o aparato de orientación del rumbo situado en la parte trasera a la que nunca se aproximaron. No pudieron dar razón de quien consultaba ese aparato ni tampoco del suministro de combustible. En lo que coincidieron fue en el hecho de que ninguno de ellos , y solo uno lo habia visto coger el cayuco durante el trayecto. conocía al detenido 1 sin que tuviera ninguna otra intervención durante la travesía. No lo vincularon ni con la persona a quien pagaron el precio del viaje ni con los encargados del control del embarco, ni tampoco pudieron decir si se comportó como jefe o patrón. Todos ellos afirmaron que durante el viaje fueron muchos (la mayoría no precisa y uno de ellos llegó a decir que entre 15-20) los que se pusieron al mando de la patera, pero que se tapaban el rostro. Al detenido lo identifican como el " conductor de la patera" en un momento puntual: en su llegada al puerto, cuando vieron el barco " rojo" (la patrullera) observaron cómo los ocupantes de la salvamar les hacían señas para que aproximaran la embarcación al buque y así proceder al rescate. Afirmaron que en ese momento ninguno quería coger el timón pues tenían la advertencia de que al llegar a tierra si veían policía o guardia civil no tocaran el timón ni condujeran porque el que conducía iba a la cárcel. En ese momento, vieron cómo el detenido cogía el timón y realizó la maniobra que le permitió acercarse al patrullera y llevar a efecto el rescate.

Este relato que fue prácticamente coincidente en los cuatro testigos enlaza perfectamente con el que ofreció el detenido.

, tras ser informado de sus derechos y con asistencia letrada manifestó su voluntad de contar cómo se habian desarrollado los acontecimientos. Segun expuso, él es un luchador profesional y que el día en que se produjo la embarcación estaba corriendo en la playa, a modo de entrenamiento, y se vio sorprendido por la cantidad de gente que estaba en el lugar y cuando preguntó le informaron que se trataba de un cayuco que iba a salir para Europa. Que en ese momento decidió que iba a marcharse, que no pagó y que se coló en la primera embarcación aunque tuvo problemas para entrar en el cayuco porque cuando no pudo acreditar el pago pretendían echarlo, por lo que tuvo que enfrentarse a otros y de hecho, señaló que tenía lesiones de la pelea. Que una vez entró en el cayuco, ocupó la parte central, y que durante la travesía vio que eran varios los que cogían el timón. Explicó que él era luchador pero que su medio de vida era de peón de obra (colocando baldosas) por lo que no tenía ninguna vinculación con el mar pero que durante la travesía, cuando vio que muchas personas cogían el timón, el decidio hacerlo pero que no supo enderezar el rumbo y



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CARMEN ROSA DEL PINO ABRANTE - Magistrado-Juez

18/09/2023 - 19:23:16

* -- /a-da/tramites-comprobacion-documentos A05003250-

El presente documento ha sido descargado el 18/09/2023 18:25:04



empezó a navegar en zig-zag por lo que le hicieron dejarlo. Este momento puede coincidir con el que relató el testigo que manifestó haberlo visto conducir en una ocasión durante el viaje. Siguió diciendo que no volvió a hacerse cargo de la conducción pero que al llegar a puerto y vio a la patrulla de salvamar todos se pusieron en pie y vio cómo nadie se hacia cargo del timón pese a que estaban recibiendo indicaciones de que se acercaran. Que pensó que estaban alterados por haber llegado a tierra y entonces decidió tomar el mando y conducir la patera hasta la patrullera y es por eso que todos le identifican como la persona que conducía la patera " en ese momento" Resulta destacable que todos afirmaron que no podrían reconocer al resto de los conductores porque se tapaban el rostro y sin embargo el detenido las dos veces que cogió el timón lo hizo a cara descubierta puesto que él dado que no contrató el viaje sino que se unió en el último momento y de forma irregular no había sido informado de la prevención de que se abstuvieran de conducir la embarcación a la entrada para evitar una eventual detención. Sirve igualmente de corroboración de su relato el hecho constatado con las fotografías de que se embarcó vistiendo solo el pantalón corto que tenía mientras corría en la playa, desprovisto de la sudadera que tenía el resto para resguardarse del frío y que les sirvió para taparse la cara durante las etapas del viaje que asumían el mando. Negó cualquier vinculación con la organización de la patera o la conducción de la embarcación con la finalidad de conducir a sus ocupantes a las costas españolas.

Analizando las diligencias practicadas, sin que a priori aparezcan otras como viables para continuar la instrucción, resulta que ninguna de las practicadas arroja indicios con la suficiente entidad para establecer con algún presupuesto de certeza que el investigado es el autor de los hechos.

En consecuencia, se desprende que los hechos investigados podrían ser constitutivos de la infracción penal investigada, si bien no existen motivos suficientes para atribuir su perpetración al detenido ni a ninguna otra persona alguna determinada y por ello es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641-2ª y 779-1,1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal decretar el sobreseimiento provisional de estas actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL y el ARCHIVO de la presente causa.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Notifíquese a las partes, a quienes pueda causar perjuicio y al Mº Fiscal, haciéndoles saber que contra el auto cabe interponer, ante este Órgano Judicial, RECURSO DE REFORMA en el plazo de los TRES DÍAS siguientes a su notificación y/o RECURSO DE APELACIÓN, subsidiariamente con el de reforma o por separado, en este caso, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación.

Así lo dispone, manda y firma D./Dña. CARMEN ROSA DEL PINO ABRANTE, Juez por Sustitucion del Juzgado de Instrucción Nº 2 (antiguo mixto Nº 7) de Arona.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CARMEN ROSA DEL PINO ABRANTE - Magistrado-Juez

18/09/2023 - 19:23:16

Fn la dirección https://sede.iusticiaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-

El presente documento ha sido descargado el 18/09/2023 18:25:04